

servicios que tal situación supone los efectos de determinadas medidas de organización del ramo, que fueron adoptadas con los más rectos propósitos. Mirando a evitar la permanencia de los presos en locales ruinosos y antihigiénicos, se cerró en el pasado año de 1931 un crecido número de Prisiones de partido, y para atemperarse al criterio de rigurosa reducción de los gastos públicos se suprimieron numerosas plazas de Oficiales de Prisión, cuyos titulares pasaron a la excedencia forzosa; pero un crecimiento rápido de la población reclusa, por efecto de las aludidas turbulencias, ha venido a plantear ya la necesidad de que se utilicen algunos de los edificios clausurados y ha impuesto, sobre todo, la de reforzar el personal de guardia en las Prisiones, hoy sumamente escaso, por el procedimiento de reintegrar al servicio activo una parte de los funcionarios excedentes. A este objeto se halla iniciado y en trámite, como fruto de más de cuarenta días de ejercicio del cargo, un proyecto de ley que comprende el aumento en la escala activa de 150 plazas de Oficiales para acudir a las apremiantes demandas de personal que formulan los Directores de los Establecimientos.

Ha de encarecer a V. S. con especial interés la observancia estricta del Reglamento de los Servicios de Prisiones y de las disposiciones complementarias vigentes, así como el que exija a sus subordinados el cumplimiento con igual exactitud de dichos preceptos; advirtiéndoles que serán castigadas con severidad las faltas de consideración a superior y cuantas relajen la jerarquía administrativa, que es clave de la disciplina de los funcionarios públicos.

Ningún precepto del citado Reglamento orgánico contradice ni roza las normas humanitarias que en materia penal inspira la República. El capítulo IV del título primero, que contiene el "Regímen para la ejecución de las penas", estatuye un tratamiento adecuado para la reforma y rehabilitación de los sentenciados por los Tribunales de Justicia, pero con elasticidad suficiente en el tránsito de los períodos para permitirles mejorar de condición por la buena conducta. En el capítulo VI del propio título, que aborda el "Tratamiento de detenidos y presos", se dictan reglas de garantía para que éstos alcancen todos los beneficios de trato compatibles con el objeto de su detención y con el régimen de los Establecimientos. Los capítulos XI, XII y XIII, que se ocupan del régimen de higiene, del de instrucción y del de trabajo, están consagrados a la formación en cada recluso de un hombre nuevo, y en el capítulo V, "De la libertad condicional", se ha llegado a la fórmula más amplia de concesión del beneficio mediante un procedimiento de tramitación sumaria y el cómputo de los bonos extraordinarios de cumplimiento, al igual que en las legislaciones extranjeras más perfectas. En toda la extensión del vasto articulado del Reglamento se atiende a la persona y los intereses del recluso, puntualizando, desde los efectos que componen su vestuario, hasta la forma en que han de administrarse sus fondos de peculio y ahorros, y, finalmente, la forma más demostrativa

de su carácter tutelar la da el artículo 440 al definir como falta muy grave del funcionario los malos tratos a los reclusos.

Patentiza este ligero apunte que son plenamente compatibles lo justo y lo humano en el régimen penitenciario; basta tan sólo que los llamados a aplicarlo en cada caso aunen en su espíritu ambos conceptos para no entorpecer nunca su natural y ponderado desenvolvimiento.

El personal de Prisiones puede estar seguro de la justicia que habrá de hacersele en todo instante, pues cuando la Dirección general adopte una medida agotará cuantas previsiones sean posibles para contrastar su fundamento y su pertinencia. A los funcionarios les bastará como título legítimo para formular sus peticiones reglamentarias el cumplimiento de su deber; pero han de estar también advertidos de que será inaccesible a cualquier medio de influencia, por alto que esté quien la ejercite, ya que pongo por encima de todo el supremo interés del servicio y de que los acuerdos o resoluciones que sean de mi potestad tendrán siempre, una vez adoptados, el carácter de firmes e irrevocables.

Es propósito del que suscribe que rápidamente, con la prontitud que permita la indispensable colaboración del tiempo, se vayan revisando y reorganizando en aquello que resulte indicado todos, absolutamente todos, los servicios de Prisiones, y confía en que, realizada que sea tal labor, se inicie para los organismos que integran la Administración de Prisiones una era de perfeccionamiento y de elevación profesional que colme sus prestigios. Ya, por iniciativa de mi ilustre antecesora en el cargo, se ha tramitado y está próximo a rendir sus beneficiosos efectos para el personal de Oficiales de Prisión el expediente de concesión del 20 por 100 del importe de los sueldos, como pago de horas extraordinarias en el servicio. Igualmente se acometerán otras reformas que mejoren antes a quienes más lo necesiten y, desde luego, se hará una austera y ejemplar aplicación de los modestos recursos con que se halla dotado el capítulo de "Material de Prisiones" en el Presupuesto vigente, procurando al distribuirlos que alcancen a todos los Establecimientos en la justa proporción a sus necesidades efectivas.

Aunque no se ocultan las dificultades que habrá que vencer, estoy decidido a afrontar rápidamente la transformación del actual sistema de abastecimiento de las Prisiones, como base de alcanzar una mejora positiva para la población penal y para beneficio del propio personal del Cuerpo.

De la presente Orden dará V. S. conocimiento al personal de esa plantilla y me acusará recibo, manifestando el "enterado" suyo y de todos sus subordinados.

Madrid, 17 de Junio de 1932.—El Director general, Vicente Sol.

Señores Directores de las Prisiones Centrales y provinciales y Jefes de las de partido.

MINISTERIO DE LA GUERRA

BIOGRAFÍAS

Ascendidos por Decretos de 16 del actual (D. O. núm. 143) a General de división y de brigada, respectivamente, el General de brigada D. Félix de Vera Valdés y el Coronel de Artillería D. José López Pinto Berizo, se publican a continuación las biografías correspondientes a los mismos:

Servicios y circunstancias del General de brigada D. Félix de Vera Valdés.

Nació el día 30 de Marzo de 1869. Ingresó en el servicio como alumno de Infantería el día 1.º de Septiembre de 1885, siendo promovido al empleo de Alférez personal por haber terminado con aprovechamiento los tres años reglamentarios, en 10 de Julio de 1888, y a Alférez de Infantería, por terminación de estudios, en 26 de Marzo de 1889. Ascendió: a Teniente de Infantería, en 21 de Marzo de 1890; a Capitán, en 16 de Junio de 1897; a Comandante, en 30 de Noviembre de 1910; a Teniente coronel, en 11 de Octubre de 1917; a Coronel, en 17 de Diciembre de 1922, y a General de Brigada, por méritos de guerra, en 1.º de Octubre de 1925.

Sirvió en sus diferentes empleos, hasta Coronel inclusive, en los Regimientos de Infantería Saboya, San Fernando, Zaragoza, Soria, Alfonso XIII, Valencia, Gerona, Cantabria, Aragón, Melilla y Africa; en las Cajas de recluta de Alcañiz y Oviedo, Zona de Cuenca y Sección de Ajustes y Liquidación de los Cuerpos disueltos del Ejército, y en el empleo de General de brigada ha mandado la segunda Brigada de Infantería de la tercera División; la segunda Brigada de Infantería de la sexta División; las quinta y sexta Brigadas de Infantería, y ha ejercido el mando, en plaza superior categoría, de la octava División, cargo éste que desempeñó hasta su ascenso.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio; ha tomado parte en las campañas de Cuba y Africa, habiendo alcanzado, por los méritos en ellas contraídos, las recompensas siguientes: Seis Cruces rojas del Mérito Militar; una Cruz de María Cristina; la Medalla Militar y la Medalla de las Campañas, con el uso del aspa de herido; y empleo de General de brigada.

Se halla, además, en posesión de las siguientes condecoraciones:

Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, y Cruz, Placa y Gran Cruz de San Hermenegildo.

Cuenta más de cuarenta y seis años de servicio, de ellos más de cuarenta y tres de Oficial; hace el número 1 de la escala de su clase y se halla bien conceptuado.

Servicios y circunstancias del Coronel de Artillería D. José López Pinto Berizo.

Nació el día 11 de Marzo de 1876. Ingresó en el servicio como alumno de la Academia General Militar en 30 de Octubre de 1890, siendo promovido a Alférez alumno de Artillería en 27 de Junio de 1893; a segundo Tenien-

te alumno, en 18 de Julio de 1894, y a primer Teniente de Artillería, en 7 de Marzo de 1896, ascendiendo a Capitán en 25 de Agosto de 1904; a Comandante, en 8 de Febrero de 1917; a Teniente coronel, en 20 de Noviembre de 1921, y a Coronel, en 2 de Junio de 1929.

Sirvió en sus diferentes empleos en los 5.º, 6.º y 13.º Batallones de Artillería de Plaza; 2.º, 5.º y 14.º Regimientos Montados de Artillería; 4.º Regimiento Ligero de Campaña; 10.º Regimiento de Artillería Pesada; Regimiento de Costa número 3; Comandancias de Artillería de Cartagena y Ceuta; Academia de Artillería, y 4.º y 6.º Regimientos de Artillería Ligera, mando el de este último que ha ejercido hasta su ascenso.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio.

Se halla en posesión de las siguientes condecoraciones: Mención honorífica; una Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco; tres Cruces del Mérito Naval, con distintivo blanco; distintivo del Profesorado; Placa de segunda clase de la Cruz Roja española, y Cruz y Placa de San Hermenegildo.

Cuenta más de cuarenta y un años de servicios, de ellos treinta y nueve de Oficial; hace el número 1 de la escala de su clase y se halla bien conceptuado.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

Con arreglo a lo determinado en el artículo 1.º del Decreto de 1.º de Abril del corriente año, disponiendo la emisión de obligaciones del Tesoro con fecha 12 de Abril de 1932, al plazo de dos años, o sea al vencimiento de 12 de Abril de 1934, con interés a razón del 5,50 por 100 anual libre de impuestos.

Esta Dirección general ha emitido obligaciones del Tesoro en las citadas condiciones, o sea al plazo de dos años, con interés del 5,50 por 100 anual, exentas de toda contribución e impuesto, incluso del Timbre en las operacio-

nes de pignoración en que sus títulos sirvan de garantía, por la cantidad de 500 millones de pesetas, reembolsables a la par el día 12 de Abril de 1934, reservándose el Tesoro la facultad de retirarlos de la circulación antes de llegar a la expresada fecha del vencimiento, mediante el pago de capital nominal y de los intereses devengados hasta el día de su recogida.

Los intereses se pagarán por trimestres vencidos en 12 de Enero, 12 de Abril, 12 de Julio y 12 de Octubre de cada año, mediante cupones que llevarán unidos los títulos, siendo el primer vencimiento de los valores que se emiten, el de 12 de Julio de 1932, constando la emisión de las siguientes series y títulos: serie A, de 500 pesetas nominales cada título, 200.000 obligaciones, números 1 al 200.000, y serie B, de 5.000 pesetas cada título, 80.000 obligaciones, números 1 a 80.000, importantes en junto quinientos millones de pesetas.

Los expresados títulos tendrán, según el Decreto de creación, la consideración de efectos públicos y disfrutará del privilegio de ser admitidos íntegramente como efectivo, sin estar sujetos a la eventualidad del prorrateo, por el importe del capital nominal e intereses vencidos, en cualquier operación de consolidación que pueda realizarse a la fecha o antes de su vencimiento.

Entregándose actualmente al Banco de España por la Fábrica de la Moneda y Timbre que los confecciona los títulos definitivos de esta emisión, para que pueda proceder al canje de los resguardos provisionales entregados a los suscriptores, podrán salir a la contratación pública en cuanto el Ministerio de Hacienda se sirva dar la autorización determinada en el Reglamento general de Bolsas de Comercio.

Madrid, 16 de Junio de 1932.—El Director general, Arturo Forcat.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el 11 hasta el día de hoy al Banco

de España para que proceda a su pago.

CLASE DE DEUDA

Cupones.

Interior 4 por 100, hasta la factura número 3.575.

Exterior 4 por 100, hasta la factura número 1.325.

Amortizable 4 por 100, 1908, hasta la factura número 75.

Amortizable 5 por 100, 1917, hasta la factura número 1.350.

Amortizable 5 por 100, 1920, hasta la factura número 1.125.

Amortizable 5 por 100, 1926, hasta la factura número 975.

Amortizable 5 por 100, 1927, con impuesto, hasta la factura número 1.325.

Amortizable 5 por 100, 1927, sin impuesto, hasta la factura número 3.300.

Amortizable 3 por 100, 1928, hasta la factura número 1.800.

Amortizable 4 por 100, 1928, hasta la factura número 900.

Amortizable 4 1/2 por 100, 1928, hasta la factura número 75.

Amortizable 5 por 100, 1929, hasta la factura número 1.950.

TÍTULOS AMORTIZADOS

Amortizados 4 por 100, 1908, hasta la factura número 29.

Amortizados 5 por 100, 1917 hasta la factura número 22.

Amortizados 5 por 100, 1920, hasta la factura número 19.

Amortizados 5 por 100, 1927, hasta la factura número 18.

Amortizados 3 por 100, 1928, hasta la factura número 48.

Amortizados 4 por 100, 1928, hasta la factura número 16.

DEUDA FERROVIARIA

Cupón.

Amortizable al 5 por 100, hasta la factura número 1.150.

Amortizable al 4 1/2 por 100, 1926, hasta la factura número 350.

Amortizable al 4 1/2 por 100, 1929, hasta la factura número 400.

Los presentadores pueden percibir en dicho Banco el importe de sus facturas previa la entrega del resguardo correspondiente.

Madrid, 18 de Junio de 1932.—El Director general, Mariano Tejero.